DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime de la Lista-Apéndice del Arancel las máquinas que incluyó el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete con la siguiente definición: «Máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza y gres», subpartida arancelaria ochenta y cuatro punto cuarenta y seis B punto uno.

Articulo segundo.—Se suprime de la Lista-Apéndice del Arancel las máquinas que incluyó el Decreto de trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis con la siguiente definición: «Máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza y gres», subpartida arancelaria ochenta y cuatro punto cincuenta y seis D

Artículo tercero.—Se amplia la Lista-Apéndice del Arancel, incluyendo en ella la siguiente maquinaria:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana,			- El-
loza y gres, clasificadas en las partidas 69.09 A. 69.10, 69.11, 69.12,			
69.13, 85.25 B y 85.26 B	84.46 B.1	5 %	2 años
lana, loza y gres, clasificadas en las partidas 69.09 A. 69.10, 69.11.			
69.12. 69.13, 85.25 B y 85.26 B	84.56 D	5 %	2 años

Artículo cuarto.—Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2252/1968, de 16 de agosto, por el que se amplia la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan (84.11 C.2.a, 84.17 J.2. 84.30, 84.45 C.9, 87.03 C y 88.02 A.1).

El decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluírse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El articulo quinto prevé la prorroga de los beneficios de la Lista-Apéndice, si se considera que concurren las mismas circunstancias que justificaron su establecimiento.

Por haber caducado la vigencia de los beneficios de la Lista-Apéndice, es preciso hacer ahora una nueva inclusión de aquellos equipos que ya figuraron en la misma y que es de interés que continúen gozando de la reducción de derechos arancelarios.

Se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el articulo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Articulo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho arancelario	Plazo de vigencia
Compresores rotativos para cloro de anillos líquidos de sulfúrico	84.11 C.2.a	8 %	2 años
Fostadores de cacao continuos o de más de 250 kilogramos de capacidad, para la fabricación de chocolate	84.17 J.2	5 %	1 año
Máquinas y aparatos para la fabricación de chocolate:			-
Equipos automáticos continuos para la fabricación de chocolate relleno.	84.30	5 %	1 año
Refinadoras hidráulicas de cinco o más cilindros	84.30 84.30	5 % 5 %	1 año 1 año
Prensas rápidas para la producción de piezas, partiendo de banda, cha- pa o discos, que realicen las siguientes funciones: corte y doblado, así como embutido o extrusionado, con cadencia superior a 250 golpes	,	•	ii
por minuto, de peso superior a 6.500 kilogramos	84.45 C.9	5 %	2 años
alcance de trabajo superior a 3,5 metros	87.03 C	10 %	2 años
Aviones para tratamientos aéreos agrícolas	88.02 A.1	5 %	2 años

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancias que en el momento de la entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruna a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ